

**JUZGADO SEGUNDO (02) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYAN
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN- CAUCA
Calle 8 Nro. 10 – 00 Palacio de Justicia
j02prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AUTO No. 0301

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Notifica por anotación en estado No. 017 del 19 de febrero de 2.021

**REF.: VERBAL SUMARIO–DECLAR. PERTENEN. No. 190014189002 2021-000101-00.
DTE.: DELFINA CATAMUSCAY PAME. C.C. 34.523.621
APDO: CARLOS ARMANDO PERAFAN TELLO. capte1603@hotmail.com
DDO.: VICENTE CATAMUSCAY y OTROS**

Repárese que el proceso de la referencia fue repartido inicialmente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, que por auto del 11 de diciembre de 2020 rechazó la demanda por competencia y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

Mediante el presente proveído, se entra a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, lo que se hace previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora **DELFINA CATAMUSCAY PAME**, actuando a través de apoderado judicial instaura demanda verbal sumaria- declaración de pertenencia por el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio contra **VICENTE CATAMUSCAY, MARTHA LILI LOPEZ VALENCIA, NEY SANDRO LOPEZ VALENCIA, EDILMA MIREYA LOPEZ VALENCIA, JUAN BAUTISTA DAZA SAMBONI, ALBEIRO MACA ELAGO, GERARDINA CATAMUSCAY PAME y PERSONAS INDETERMINADAS.**

En este caso en particular, se pretende sea declarada la posesión del demandante y en consecuencia se otorgue a la misma el título de propiedad sobre el inmueble Rural conocido como Diviso, que hace parte del Lote 44, de la vereda Santa Bárbara de este municipio, con Matrícula Inmobiliaria No. 120-119526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

El caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene su **ADMISIÓN** al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 85 y ss., 375 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO (02) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA-DECLARACION DE PERTENENCIA** impetrada por la señora **DELFINA CATAMUSCAY PAME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.523.621, contra **VICENTE CATAMUSCAY, MARTHA LILI LOPEZ VALENCIA, NEY SANDRO LOPEZ VALENCIA, EDILMA MIREYA LOPEZ VALENCIA, JUAN BAUTISTA DAZA SAMBONI, ALBEIRO MACA ELAGO, GERARDINA CATAMUSCAY PAME y PERSONAS INDETERMINADAS** con el objeto de que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el inmueble Rural conocido como Diviso, que

hace parte del Lote 44, de la vereda Santa Bárbara de este municipio, con Matrícula Inmobiliaria No. 120-119526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán con todas las mejoras construidas, anexidades, dependencias y servidumbres.

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso Verbal Sumario al tenor de las normas especiales del artículo 390 concordante con el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda y pidan las pruebas que crean convenientes.

CUARTO: Se dispone **EMPLAZAR** a: **VICENTE CATAMUSCAY, MARTHA LILI LOPEZ VALENCIA, NEY SANDRO LOPEZ VALENCIA, EDILMA MIREYA LOPEZ VALENCIA, JUAN BAUTISTA DAZA SAMBONI, GERARDINA CATAMUSCAY PAME** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones, para que por sí mismos o por medio de apoderado se presenten a estar en derecho dentro del proceso de la referencia.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-119526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de conformidad con lo previsto en el art. 375 del C.G.P., expidiendo la certificación en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Librase la respectiva comunicación. **OFÍCIESE** para tal efecto.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** y a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN**, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE**.

SEPTIMO: ORDENAR al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá **APORTAR** fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Para la práctica de la inspección judicial, si a ello hubiere lugar, se fijara fecha y hora oportunamente.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado **CARLOS ARMANDO PERAFAN TELLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.536.503 y T.P. 101217 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

Firmado Por:

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06085be0c281615f97f321e3e25af550612c983eb5acf3abab437f0b0f49238c**
Documento generado en 18/02/2021 02:52:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>